



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8331

AUTO DE ARCHIVO No. _____

**La Profesional Especializada Grado 25
En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo
Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99
de 1993 y el Decreto 948 de 2000 y**

Considerando:

Que en atención a la queja anónima instaurada en esta Secretaría con radicado No. ER **1791** del 19 de enero de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por el taller de ornamentación – comidas rápidas ubicado en la carrera 102 A No. 132^a-05 de la localidad de Suba. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 5 de octubre de 2004, en la dirección de la referencia y se encontró el establecimiento denominado **INDUMENTALICAS** emitió el concepto técnico No. **7674** del 14 de octubre de 2004, y se solicitó mediante requerimiento No. **EE790** del 05 de enero de 2005, que implementara dispositivos que aseguraran la adecuada dispersión de las emisiones de tal forma que no se presenten molestias a los vecinos o transeúntes del sector, según lo contempla el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior realizo visita de seguimiento al mencionado requerimiento el día 16 de julio de 2008 y se expidió el concepto técnico No. **13538** del 16 de septiembre de 2008, donde se informó que el establecimiento **INDUMENTALICAS** ya no funciona en dicha dirección en la actualidad por lo anterior se procedió a archivar la queja respecto a este establecimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. ER **1791** del 19 de enero de 2004, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el taller de ornamentación – comidas rápidas ubicado en la carrera 102 A No. 132^a-05 de la localidad de Suba. De acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Suba.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo